

## SUSTENTACION RECURSO DE APELACION

german malagon <germanmalagon@hotmail.com>

Jue 16/02/2023 3:21 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;abogadaelianatraslavina@gmail.com

<abogadaelianatraslavina@gmail.com>

BUEN DIA

En dato adjunto me permito anexar escrito con sustentación de recurso de apelación en termino del siguiente expediente 005 2015 -0005600

se informa que se remite con este mismo correo copia a la apoderada ELIANA TRASLAVIÑA DIAZ, asi mismo se informa que no existe correo electrónico EN EL EXPEDIENTE del doctor ARMANDO MORALES OCAMPO apoderado de una de las demandadas.

atte

apoderado del demandante

GERMAN MAALGON SUAREZ

**GERMAN MALAGON SUAREZ**

ABOGADO

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO SIERRA BARRERA

DEMANDADO: TERESA TONEROS DE GOMEZ Y YOLANDA GAMES URUEÑA

EXPEDIENTE: 110014003028201500560

RECURSO DE APELACIÓN

---

**DOCTOR**

**DENIS ORLANDO SISSA DAZA**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**CIUDAD**

REFERENCIA: **RECURSO DE APELACION**

DEMANDANTE: **CARLOS ALBERTO SIERRA BARRERA**

DEMANDADO: **TERESA TONEROS DE GOMEZ Y YOLANDA GAMES  
URUEÑA**

EXPEDIENTE: **10014003028201500560**

**RECURSO DE APELACIÓN**

**GERMAN MALAGON SUAREZ**, Abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 19.476.978 expedida en Bogotá portador de la Tarjeta Profesional No. 197.897 del C. S de la J., actuando en mi calidad de apoderado del demandante,

Me permito manifestarle que interpongo recurso de apelación contra la sentencia emitida por su despacho el día diecinueve (19) de octubre de 2022 y publicada en estado del 20 de octubre de 2022. recurso que se encuentra solicitado dentro de la oportunidad procesal según artículo 322 del C.G.P.

**INCONFORMIDAD CON LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

Señor juez y señores magistrados me permito manifestar que no estoy de acuerdo con la sentencia emitida por el juez de primera instancia toda vez que este no realizo una adecuada valoración y decreto de las pruebas documentales y testimoniales e indiciarias aportadas al plenario por las partes.

Los testimonios y declaración de parte del demandante no fueron valorados en su totalidad, mientras que el testimonio de la señora Amparo Torneros fue tenido en

[germanamalagon@hotmail.com](mailto:germanamalagon@hotmail.com)

Celular 3115399282

**GERMAN MALAGON SUAREZ**

ABOGADO

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO SIERRA BARRERA

DEMANDADO: TERESA TONEROS DE GOMEZ Y YOLANDA GAMES URUEÑA

EXPEDIENTE: 110014003028201500560

RECURSO DE APELACIÓN

---

Cuenta en su dicho sin sustento probatorio, al igual que la declaración de parte rendida por la apoderada de los demandados de otra parte las pruebas documentales que la testigo Amparo Torneros menciona en su interrogatorio no fueron trasladadas al demandante, ni en audiencia ni por Medio virtual o físico.

El señor juez acepto incorporar estas pruebas cuando ya había cerrado el debate probatorio, así como dichas pruebas no hicieron parte del proceso ya que no fueron aportadas en su oportunidad y no se conocieron por la parte demandante, el señor juez se pronuncia de las pruebas que aporta la testigo Amparo Torneros en su interrogatorio, cuando ya se habían presentado alegatos por las partes y lo hace cuando emite el sentido del fallo.

El señor juez tuvo en cuenta básicamente el dicho de la testigo Amparo Torneros para su decisión sin verificar que el demandante en la demanda y en la subsanación indico que se le causaba un daño, en sus gananciales, tal como afirmo en interrogatorio, que realizo mejoras al bien de la señora CLARA TORNERO TORRES (Q.E.P.D.)

De otra parte indica la sentencia cuestionada que no existen los presupuestos axiológicos para la acción de simulación, e inexistencia del ánimo simulatorio, igualmente en demanda y subsanación el demandante informo que las hermanas vendedora y compradora se pusieron de acuerdo en la declaración de una voluntad protocolizada en escritura pública No 4890 del 23 de julio de 1998 de la notaria sexta del circulo de Bogotá D.C. Para engañar al cónyuge sobreviviente (demandante) quien es heredero forzoso.

El fallo se sostuvo solamente en el dicho de un solo testigo y no recurrió a la prueba indiciaria ya que con el recaudo probatorio (testimonial y documental aportado por los demandados) por sí solo no da sustento para una decisión.

Se vulnero el derecho de contradicción violando flagrantemente el debido proceso y el derecho de defensa del demandante cuando lo que prevalece es el derecho sustancial sobre el procedimental, por esta razón solicito se revoque la sentencia en todos sus numerales previos los siguientes:

[germanamalagon@hotmail.com](mailto:germanamalagon@hotmail.com)

Celular 3115399282

**GERMAN MALAGON SUAREZ**

ABOGADO

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO SIERRA BARRERA

DEMANDADO: TERESA TONEROS DE GOMEZ Y YOLANDA GAMES URUEÑA

EXPEDIENTE: 110014003028201500560

RECURSO DE APELACIÓN

---

**ANTECEDENTES PROCESALES**

**PRIMERO:** Según proceso de la referencia se llevó acabo sentencia de primera instancia el día 19 de octubre de 2022 resultando negativa las pretensiones para la parte demandante.

**SEGUNDO:** En sentencia mencionada el señor juez se inclina a tener en cuenta el testimonio de la señora Amparo Torneros Torres (testimonio impugnado) al indicar que la declaración no genero una consideración desequilibrada para los intereses del actor y que realizo un aporte cronológico de los actos de la señora Clara Inés Torneros Torres (Q.E.P.D.) sobre el bien objeto de la Litis.

De otra parte la demanda Yolanda Gámez Ureña no hizo esfuerzos por participar en el proceso sin aportar pruebas o desvirtuar lo deprecado.

**TERCERO:** El señor juez tiene en cuenta para su decisión documentos que aporta la testigo Amparo Torneros Torres, como declaraciones extra proceso sin ratificar por los declarantes mencionados y otros documentos de los cuales no se corrió traslado al demandante ni en audiencia virtual, ni documentos físicos para su contradicción. El señor juez acepta incorporar las pruebas de la testigo en el sentido del fallo y no corrió traslado a las partes.

De otra parte se observa en el audio de la audiencia que una persona le estaba coadyuvando al testimonio de la señora Amparo Torneros Torres porque se escucha

la voz de otra persona de sexo femenino ayudándole con la información (minuto del video 1.42.09 a 142.33)

Al plenario fueron aportadas declaraciones juramentadas y otros documentos, el contenido declarativo de los referidos documentos no podrá ser valorado en Ausencia del cumplimiento de los requisitos legales para su validez y eficacia como medios probatorios dentro de esta causa, toda vez que por tratarse de pruebas recaudadas extraproceso y sin la audiencia de la contraparte, resultaba necesario para quien pretendía aducirlas, su ratificación en el marco de este proceso tal como lo establece en estos casos el artículo 262 del C.G.P., aunado al respeto del derecho de contradicción y defensa que milita a favor

[germanamalagon@hotmail.com](mailto:germanamalagon@hotmail.com)

Celular 3115399282

**GERMAN MALAGON SUAREZ**

ABOGADO

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO SIERRA BARRERA

DEMANDADO: TERESA TONEROS DE GOMEZ Y YOLANDA GAMES URUEÑA

EXPEDIENTE: 110014003028201500560

RECURSO DE APELACIÓN

---

del demandante, quien debe tener oportunidad de controvertir las afirmaciones allí contenidas

**CUARTO:** Por otro lado el testimonio del demandante Héctor Moreno no fue tenido en cuenta en su totalidad toda vez que el juez indico que este declarante solo dijo conocer al demandante como vecino y desestimo que el señor Héctor Moreno haya contribuido en trabajo para las mejoras del inmueble, indicando que no conoció el espacio de tiempo de las mejoras de las mismas, pretendiendo que recordara fechas de más de 20 años atrás. Este testigo también informo que: El señor Carlos Sierra realizo mejoras al inmueble cuestionado, que ingreso al inmueble, que vio y ayudo a construir el inmueble, que siempre vio vivir en el inmueble al demandante con su esposa Clara Inés Torneros (Q.E.P.D.), hasta la muerte de su esposa (2014 – 2015) indico que conoce bien el inmueble porque él también tiene un inmueble cerca y fue adquirido en las mismas condiciones, también indico que no vio a la demandada ejerciendo actos de señor y dueño TERESA TONEROS. Estas declaraciones y demás expuestos por el testigo HECTOR MORENO no fueron apreciados por el a quo.

**QUINTO:** El a quo no tuvo en cuenta que en el expediente existen una serie de indicios tales como el parentesco entre los contratantes (hermanas) la no entrega del dinero de la venta (se dice de \$11.000.000 la venta es por \$ 4.000.000) el demandante informo que la señora Clara Inés Torneros (Q.E.P.D.) no necesitaba vender el inmueble porque junto con el demandante generaban ingresos, no entrega del bien siguió en cabeza de la vendedora y su cónyuge (demandante).

**SEXTO:** En cuanto a los medios exceptivos como falta de los elementos axiológicos para la procedencia de la acción de simulación:

No se está de acuerdo ya que referente a lo **declarado y lo querido** el demandante en su declaración indico que no estuvo presente en la venta y que su esposa Clara Inés Torneros Torres (Q.E.P.D.) no recibió dinero de venta alguna y que el inmueble

No fue entregado a la presunta compradora Teresa Torneros por lo que lo declarado no está acorde con lo querido; pues se celebró un negocio jurídico de la venta pero tampoco quedo claro el precio, pues indicaron los demandados que la venta fue por \$ 11.000.000

[germanamalagon@hotmail.com](mailto:germanamalagon@hotmail.com)

Celular 3115399282

**GERMAN MALAGON SUAREZ**

ABOGADO

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO SIERRA BARRERA

DEMANDADO: TERESA TONEROS DE GOMEZ Y YOLANDA GAMES URUEÑA

EXPEDIENTE: 110014003028201500560

RECURSO DE APELACIÓN

---

pero en la escritura pública aparece como precio la suma de \$ 4.000.000 y el bien siguió en cabeza de la vendedora (Clara Inés Torneros Torres Q.E.P.D.),

De otra parte el demandante indico que realizo mejoras al inmueble a la cual el juez no le dio credibilidad argumentando que no las probó, pero si le da credibilidad a la testigo Amparo Torneros parte demandada cuando indico que la señora Teresa había realizado mejoras al inmueble y tampoco las probó,

**Referente al elemento axiológico de acuerdo de las partes de producir inconformidad en la voluntad interna y la declarada.**

En este punto observamos que las declaraciones de las hermanas eran precisas y exactas para sacar el bien de la sociedad conyugal que a pesar de ser un bien propio el demandante tendría derecho a unos gananciales por mejoras o incluso tiene derecho a heredar como cónyuge sobreviviente en el tercer orden (art 1047 Código Civil) ya que como pareja no procrearon hijos como se dijo en el curso de la demanda. Por eso es que la voluntad interna de la demandada y la vendedora Clara Inés Torneros Torres (Q.E.P.D). Era sacar el bien de la sociedad conyugal, es así que en la voluntad manifestada o declarada si se habló de una venta tal como consta en la Escritura No.4890 de la Notaria sexta de 1998, pero no se probó en el proceso que la compradora hubiese ejercido la tenencia del bien, siempre estuvo en cabeza de la vendedora Clara Inés Torneros Torres (Q.E.P.D).y de su cónyuge Carlos Sierra.

Frente al presupuesto axiológico tener la finalidad de engañar a terceros, si se engañó al señor Carlos Alberto Sierra ya que el expreso en su declaración que no se dio cuenta de la venta sino al fallecer su esposa y así lo argumento el señor Héctor Moreno en su testimonio que él no sabía de la venta.

**SEPTIMO:** El señor juez considero que el demandante no **estaba legitimado** para invocar la acción de simulación porque el bien objeto de la Litis era un bien propio,

de otra parte frente a esta excepción la jurisprudencia ha señalado:“ *Que la sociedad conyugal nace con el matrimonio y permanece con él, y desde ese momento se crea el patrimonio común, por tanto el conyuge que no tiene la libre disposición y administración*

[germanamalagon@hotmail.com](mailto:germanamalagon@hotmail.com)

Celular 3115399282

**GERMAN MALAGON SUAREZ**

ABOGADO

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO SIERRA BARRERA

DEMANDADO: TERESA TONEROS DE GOMEZ Y YOLANDA GAMES URUEÑA

EXPEDIENTE: 110014003028201500560

RECURSO DE APELACIÓN

---

*de un bien ganancial esta legitimado y le asiste interés para reclamar la protección del patrimonio de la sociedad por medio de las acciones judiciales correspondiente, cuando su derecho ha sido vulnerado o se ha visto inmunemente amenazado”.*

También señala la corte, “ *Que el conyuge afectado con la venta de bienes gananciales está legitimado y tiene interés para demandar la simulación desde el momento mismo que llega a conocer que los derechos patrimoniales de la sociedad han sido vulnerados o se encuentran en serio peligro, lo que puede acontecer incluso en la etapa de liquidación de la sociedad conyugal “.*

**OCTAVO:** En razón de todo lo mencionado en los párrafos anteriores, se puede evidenciar que el a quo incurrió en varios yerros procesales durante el trámite del proceso, esto en lo relativo a la valoración del material probatorio recepcionado durante el trámite del proceso, configurándose con este actuar el llamado “**Defecto por Omisión y Valoración Defectuosa del Material Probatorio**”, concepto desarrollado jurisprudencialmente por parte de la Corte Constitucional de Colombia en diferentes providencias entre las que se encuentra la Sentencia T -006 de 2018, la cual a su vez cita la Sentencia C- 1270 de 2000, providencias por medio de las cuales se esboza que:

“El defecto fáctico, ha sido entendido por esta Corte como una anomalía protuberante y excepcional que puede presentarse en cualquier proceso judicial y se configura cuando “el apoyo probatorio en que se basó el juez para aplicar una determinada norma es absolutamente inadecuado” . Además de lo antes mencionado, también se debe tener en cuenta que el defecto factico se puede presentar en dos dimensiones, una positiva y una negativa, dimensiones que se establecen de la siguiente manera:

La primera se presenta cuando el juez efectúa una valoración por “completo equivocada”, o fundamenta su decisión en una prueba no apta para ello. Esta dimensión implica la evaluación de errores en la apreciación del hecho o de la prueba que se presentan cuando el juzgador se equivoca: i) al fijar el contenido de la misma, porque la distorsiona, cercena o adiciona en su expresión fáctica y hace que produzca efectos que objetivamente no se establecen de ella; o ii) porque al momento de otorgarle mérito persuasivo a una prueba, el juez se aparta de los criterios técnico-científicos o los postulados de la lógica, las leyes de

**GERMAN MALAGON SUAREZ**

ABOGADO

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO SIERRA BARRERA

DEMANDADO: TERESA TONEROS DE GOMEZ Y YOLANDA GAMES URUEÑA

EXPEDIENTE: 110014003028201500560

RECURSO DE APELACIÓN

---

la ciencia o las reglas de la experiencia, es decir, no aplica los principios de la sana crítica , como método de valoración

En cuanto a la segunda dimensión del defecto factico: La negativa, se produce cuando el juez omite o ignora la valoración de una prueba determinante o no decreta su práctica sin justificación alguna. Esta dimensión comprende las omisiones en la apreciación de pruebas determinantes para identificar la veracidad de los hechos analizados por el juez.

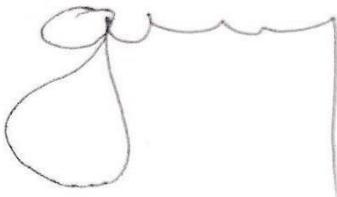
Con fundamento en lo esbozado anteriormente, podemos evidenciar que el a quo, claramente incurrió en el llamado defecto factico por la dimensión positiva, esto debido a que valoró de forma errónea el material probatorio allegado al proceso, dándole a las pruebas solicitadas un alcance probatorio superior al que efectivamente demostraban, tal es el caso del testimonio de la señora Amparo Torneros quien informo que se realizó una venta, con un precio, de lo que no se probó porque a pesar de nombrar documentos el juez no los decreto en audiencia ni corrió traslado al demandante ( defecto negativo )

En razón de lo antes mencionado, respetuosamente me permito solicitarle a usted su señoría la siguiente:

**PETICION**

Se REVOQUE la sentencia emitida el día diecinueve (19) de octubre de 2022 y publicada en estado del 20 de octubre de 2022. En todos sus numerales (1, 2, 3,4) y en su lugar se decrete las pretensiones incoadas por el demandante en demanda inicial.

**Apoderado del demandante**



**GERMAN MALAGON SUAREZ**

**CC No 19.476.978 DE Bogotá D.C.**

**TP No 197.897 del C.S.J.**

**EMAIL: [germanmaalgon@hotmail.com](mailto:germanmaalgon@hotmail.com)**

[germanamalagon@hotmail.com](mailto:germanamalagon@hotmail.com)

Celular 3115399282

***GERMAN MALAGON SUAREZ***

**ABOGADO**

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO SIERRA BARRERA

DEMANDADO: TERESA TONEROS DE GOMEZ Y YOLANDA GAMES URUEÑA

EXPEDIENTE: 110014003028201500560

RECURSO DE APELACIÓN

---

[germanamalagon@hotmail.com](mailto:germanamalagon@hotmail.com)

Celular 3115399282